



Corresp. Expte.- D-00034/04.- H.C.D.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9727

Artículo-1º.-Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenio con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual el Municipio de Lanús remitirá el pago de cuotas por amortización de préstamos personales, otorgados por esa Institución a agentes municipales, conforme antecedentes obrantes en el Expediente N° B-768738/03.- D.E. y D-000034/04.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de febrero de 2004.-

*REVISÓ*

*Francisco M. B. Vilas*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario P. Moschino*  
MARIO P. MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0309  
DE FECHA 13 FEB 2004

Registrada bajo el n° 9727

*Francisco M. B. Vilas*  
ESTIMACIONES ANTIRROBO  
Dpto División Registro de  
Resoluciones, Decretos y Resolubiones  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

D 60 + 30

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS Y EL BANCO CIUDAD  
DE BUENOS AIRES PARA EL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE  
PRESTAMOS PERSONALES

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, la que en adelante se denominará la “**MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por su Intendente Don Manuel Quindimil con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2863 Lanús Pcia. de Buenos Aires y el **BANCO CIUDAD de BUENOS AIRES**, que en adelante se denominará el “**BANCO**”, representado en este acto por el Sr. ROBERTO ANGEL MUÑOZ en su carácter de apoderado, en uso de las facultades que le confiere el Poder Especial del 5 de Julio del 2002, Escritura Nro. 310 del escribano Juan Alberto Pannullo, con domicilio en Florida 302 Capital Federal, resuelven celebrar este convenio por el cual la “**MUNICIPALIDAD**” ingresará al “**BANCO**” por cuenta de sus agentes que la autoricen a tal efecto y a los que el “**BANCO**” les haya concedido crédito en préstamos personales, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización.

Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1) El “**BANCO**” proveerá a la “**MUNICIPALIDAD**” las fórmulas de “Solicitud de Préstamo” siendo esta última la encargada de entregar las mismas a cada uno de los solicitantes y de fijar el orden de prioridad que considere pertinente, sin intervención alguna del “**BANCO**”. Las firmas de los solicitantes en dichas fórmulas, deberán ser certificadas por los funcionarios autorizados ante el “**BANCO**”, por la “**MUNICIPALIDAD**” la que a su vez se hace responsable de la autenticidad de las mismas y de la veracidad de los datos personales, situación escalafonaria y remuneración mensual. Asimismo certificará que el recurrente no se encuentre suspendido, bajo sumario embargado, en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en condiciones de jubilarse durante el plazo de amortización del préstamo, que pueda afectar sus haberes mensuales por el importe de la cuota del préstamo solicitado y finalmente que se halle correctamente encuadrado dentro del mencionado régimen y en condiciones de gravar su sueldo con el privilegio de afectación. La “**MUNICIPALIDAD**” se compromete a no dar curso a ninguna solicitud de retiro voluntario o régimen similar de desvinculación de sus agentes, sin que hayan regularizado su situación con el “**BANCO**”, con carácter previo al mismo.
- 2) La “**MUNICIPALIDAD**” remitirá al “**BANCO**”, las solicitudes de crédito presentadas por sus agentes, para su efectivización.
- 3) Quedará a criterio del “**BANCO**” conceder o no los créditos solicitados. Los que cuenten con resolución favorable serán efectivizados dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de las solicitudes de crédito en el “**BANCO**” Sucursal Nro. 42 “Pompeya”. Dicha Sucursal procederá ante la presentación del Agente munido de su Documento de Identidad, a verificar los datos filiatorios con los consignados en la documentación requerida y solicitará la firma del respectivo pagare.

4) Dentro de los primeros 7 (siete) días hábiles de cada mes como plazo máximo, el "BANCO" remitirá a la "MUNICIPALIDAD" un listado que incluya las cuotas a abonar, que correspondan a los créditos concedidos en el mes próximo pasado y en meses anteriores, con aclaración separada de altas y bajas, con los siguientes datos.

- a) Número de Obligación
- b) Apellido y nombre del agente
- c) Número de matrícula
- d) Importe de la cuota a abonar
- e) Cantidad de cuotas adeudadas
- f) Fecha de vencimiento del préstamo

5) Sobre la base de dicha información la "MUNICIPALIDAD" practicará la retención pertinente, en los haberes del mes por intermedio de sus reparticiones.

6) Por el importe total descontado, la "MUNICIPALIDAD" remitirá al "BANCO" el cheque respectivo, el 10mo. (décimo) día hábil del mes siguiente de descontados los haberes, no pudiendo efectuar del total descontado, deducción ni compensación alguna.

De remitir dicho importe con posterioridad a la fecha indicada, el "BANCO" percibirá por cada día de atraso los intereses moratorios y punitarios que resulten de aplicarle la tasa de interés vigente para la línea de Préstamos con Retención de Haberes del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que se aplique a los créditos causantes de la retención, y los intereses punitarios equivalentes al 30% de los moratorios.

7) Adjunto a la rendición mensual la "MUNICIPALIDAD" deberá acompañar en planilla aparte con firma y sello del habilitado correspondiente, la nómina de agentes a los cuales no se les efectuó la retención respectiva y las causas que motivaron dicha situación.

En el supuesto que dichas causas fueran bajas, cesantías, etc. comunicará asimismo el último domicilio registrado por el causante en su legajo personal.

8) En los casos en que la "MUNICIPALIDAD" abone al "BANCO" importes descontados al personal que no percibió haberes, sin importar los motivos de esa falta de percepción, el "BANCO" procederá a su reintegro ante gestión escrita de la "MUNICIPALIDAD".

Las solicitudes de devolución deberán efectuarse en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de ingreso al "BANCO" de los importes a reintegrar. Una vez transcurrido dicho lapso de tiempo, se considerará que el pago fue correctamente realizado.

9) El "BANCO" no aceptará pagos de cuotas de amortización directamente del agente en actividad en ventanilla de la Institución, para evitar duplicidad, excepto la cancelación total del crédito o en situaciones especiales determinadas por el "BANCO".

10) El "BANCO" exigirá a todos los agentes beneficiarios del préstamo, que en caso de desvincularse de la "MUNICIPALIDAD" o que ésta por cualquier causa no abone las cuotas correspondientes, se comprometerán a satisfacerlas personalmente ante el "BANCO" dentro de los vencimientos pre establecidos.

B-48438 | 03



11) El "BANCO" queda facultado para proceder en cualquier momento al ajuste de los tipos de interés fijados para los préstamos, de conformidad con las variantes que puedan experimentar las tasas de interés en el mercado financiero, durante la vigencia de los créditos concedidos y/o de conformidad con las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina.

Los importes correspondientes a los ajustes de tasas de interés que se practiquen durante la vigencia de los préstamos deberán ser retenidos y rendidos al "BANCO" en la fecha y forma que éste determine

12) El presente convenio tendrá vigencia hasta que cualquiera de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, que será notificada a la otra parte con 90 (noventa) días de anticipación, debiendo no obstante, cumplimentarse el mismo hasta la cancelación total de los créditos ya acordados por el "BANCO".

13) Para el caso de contienda judicial ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

14) Los artículos mencionados precedentemente, podrán ser modificados de acuerdo a las normas que a tales efectos dicte el Banco Central de la República Argentina.

15) El presente convenio es gratuito entre las partes otorgantes.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2003 firman dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y otro en poder de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, para constancia de ambas Instituciones pactantes.